Instructivo a tener en cuenta durante la próxima Inscripción para Interinatos y Suplencias Período 2022, y subsiguientes:

1. Podrán inscribirse en los Institutos Superiores de Formación Docente y Escuela Normal dependientes de esta Junta de Clasificación, los aspirantes con títulos docente, habilitante y supletorio que se ajusten a lo establecido por los Artículos 218°; 219º de la Ley 931 Estatuto del Docente y su Decreto reglamentario 1324-93-PEP y su modificatoria Decreto 456-14-PEP.

   a) El Artículo 7° apartado XIV) inciso c) del Decreto 456-14-PEP, modificatorio del Artículo 219° del Decreto 1324-93-PEP reglamentario de la Ley 931 Estatuto del Docente establece, "Cada aspirante podrá inscribirse hasta en cuatro (4) cargos y hasta en cinco (5) asignaturas para los cuales su título lo habilite, en los institutos de su preferencia".

   b) El aspirante, puede inscribirse hasta en tres (03) institutos. Si realiza, más de tres inscripciones, la Junta de Clasificación se reserva el derecho, conforme a la organización administrativa de evaluación de los antecedentes docentes, a decidir que solicitudes de inscripción, con relación a los institutos, no serán consideradas.

   c) Se aclara, que los Planes de Estudios de los Profesorados y/o las Tecnicaturas que se desarrollan en los Institutos Superiores de Formación Docente y Escuela Normal dependientes de esta Junta de Clasificación, <u>siguen vigentes</u> hasta tanto el Ministerio de Cultura y Educación no suprima la Resolución por el cual fue autorizado su funcionamiento. Es responsabilidad de las instituciones, informar acerca del estado de avance de las mismas (Ejemplo: si la carrera se inició con una nueva cohorte, o con 2°, 3° o 4° año).

2. Si el aspirante presentare dos o tres inscripciones a través de un Instituto o Escuela Normal; en la nómina enviada por el Instituto deberá aclararse, las solicitudes que adjunta. Ejemplo: JUAN PEREZ – adjunta solicitud de Inscripción para el ISFD de El Espinillo y para Ingeniero Juárez.
   Todo antecedente (documentación) deberá ser presentado personalmente o a través de terceros en esta Junta de Clasificación, original y copia, para su visado y posteriormente incorporado al legajo. No se considerarán los antecedentes (documentaciones) presentados a través de las instituciones.

3. **<u>No se considerarán</u>,** las documentaciones que provengan de institutos o escuelas de nivel superior que no dependan de esta Junta de Clasificación, en los siguientes rubros: **Fichas de Actuación y Calificación Docente y Hojas de Valoración y Acreditación o equivalentes (**Hojas de Concepto), **antigüedad en el nivel, servicios docentes prestados para el nivel, etc.** (Artículo 75º de la Ley 931 Estatuto del Docente, y su modificatoria Artículo 113° de la Ley 1613).

4. **Los Institutos que cuenten con Extensiones Áulicas**, deben remitir una sola nómina de inscriptos integradas por las solicitudes de inscripción de la Institución de cabecera y la de las extensiones áulicas. Para los mismos, se confeccionará una sola Lista de Puntajes por Orden de Mérito. En caso de que el aspirante considere, al instituto de cabecera y a la extensión áulica como dos institutos diferentes y se inscriba de manera tal, la Junta de clasificación se reserva el derecho a decidir que unidades curriculares, respecto de los dos institutos en cuestión, serán consideradas.

5. **<u>En las unidades curriculares</u>**: Práctica Docente IV, y Práctica Docente IV y Residencia Profesional de los Profesorados de Educación Inicial y Educación Primaria, podrán inscribirse los aspi-

rantes docentes con título generalista; en Práctica Docente I, II, III, y IV y Residencia Profesional de los Profesorados de Educación Secundaria y/o Superior, los aspirantes docentes con título generalista. En Práctica Docente III, y IV y Residencia Profesional de los Profesorados de Educación Secundaria y/o Superior los docentes especialistas, siempre atendiendo la especialidad de la carrera (Ejemplo: Profesorado de Historia: los aspirantes con título docente para la misma (Profesor en Historia, etc.). Las inscripciones de los aspirantes docentes que no se ajusten a lo expresado más arriba, no serán consideradas.

6. **Para la inscripción en los Equipos de:** Práctica y Residencia Profesional, y el Equipo Multidisciplinario, los aspirantes docentes deberán observar lo determinado por las Resoluciones Nros. 1623/15 y 6823/15 del Ministerio de Cultura y Educación y la Resolución N° 02/18 de la Junta de Clasificación de Educación Superior. Además, atender todo lo relacionado con las denominaciones y carga horaria que componen los equipos mencionados. Las mismas, deben reflejar lo determinado por el instrumento legal de autorización (Resolución).

7. A continuación de la denominación de la Unidad Curricular, se consignará el Profesorado y/o la Tecnicatura a la cual pertenecen. El mismo procedimiento, se aplica a los cargos y/o horas cátedra del Equipo Multidisciplinario. Sin ese requisito no serán consideradas.

8. **No** serán incluidos/as en las Listas de Puntajes para el Período 2020 y subsiguientes, los/as aspirantes docentes con **Constancias de Terminación de Estudios vencida.**

9. Se clasificarán los Espacios Curriculares de Opción Institucional, y los EDI en los Departamentos de Aplicación de Nivel Secundario de la Escuela Normal Superior "República del Paraguay", y el ISFD "Félix Atilio Cabrera", para ello: los aspirantes deberán aclarar el área en que desean ejercer **(Ejemplo: EDI: Química, Física, Educación para la Salud, etc.), u (Opción Institucional: Tutoría, Informática, etc.).** Para ello, deberán solicitar a las autoridades de las escuelas las áreas que se desarrollan en los espacios en cuestión**.**

10. **Antigüedad en la Docencia:** Para acreditar antigüedad en los términos establecidos en el Artículo **218º inciso V)** (Departamentos de Aplicación de los Niveles: inicial, primario y secundario) e **inciso VI)** (nivel Superior) del Decreto Nº 1324/93 reglamentario de la Ley 931 Estatuto del Docente, los aspirantes, deberán presentar constancia actualizada expedida por el Director/Regente del establecimiento educativo en el cual se desempeñan o desempeñaron donde deben constar las respectivas fechas de altas y bajas (con la leyenda desde, hasta o continúa) e indefectiblemente, la situación de revista actual. Las mismas, deberán ser presentadas por el interesado o a través de terceros en esta Junta de Clasificación. Las **Constancias** emitidas por Escuelas de **Educación Privada,** deben estar visadas por las autoridades del **Dpto. de Educación Privada**.

11. **Fichas de Actuación y Calificación Docente y Hojas de Valoración y Acreditación del ejercicio de la función docente en el ámbito del Nivel Terciario**:

Se valorarán las Fichas de Actuación y Calificación Docente y Hojas de Valoración y Acreditación del ejercicio de la función docente en el ámbito del Nivel Terciario que obren en los respectivos legajos personales al 30 de junio de cada año y que hayan sido visadas por la Dirección de Educación Superior (*en esta convocatoria se tendrá en cuenta el Concepto Período 2.020*). Los señores Rectores, Directores y/o Regentes elaborarán y remitirán las referidas Fichas y hojas debidamente cumplimentadas, de acuerdo con lo prescripto en los Capítulos XVII – Artículos 70° al 74°, y LXXIV – Artículos 231° al 232°- de la Ley 931 Estatuto del Docente y su Decreto reglamentario 1324-93-PEP. En el ru-

bro *Asistencia y puntualidad* deberán aclarar si la asistencia ha sido perfecta o no (se considera asistencia perfecta cuando el docente no utilizó licencias, cualquiera sea el tipo).

12. En la Solicitud de Inscripción deberán constar las denominaciones correctas y en las columnas que correspondan de: las Unidades Curriculares, los espacios curriculares, los cargos docentes (Rector, Director, Regente, etcétera) y los cargos auxiliares de la docencia (Preceptor, Auxiliar de Dirección, Bibliotecario, etcétera). Los aspirantes no serán valorados en el cargo, la unidad curricular o el espacio curricular donde cometan errores de este tipo. **Los señores Rectores, Directores y/o Regentes, deberán exhibir ante los interesados los planes de estudios, las estructuras pedagógicas y cargos vigentes y actualizados en los Institutos y escuelas.**

13. Sólo se clasificará para los cargos de Rector, Director y Regente a los docentes titulares del establecimiento que cuenten, además, con la antigüedad correspondiente (Artículo 226° de la Ley 931 Estatuto del Docente y su Decreto Reglamentario 1324-93-PEP). Los docentes que se encuentren como suplentes con Reserva de Cargo, no serán considerados para los Cargos Directivos. (Dictamen Nº 834-02, de la Asesoría Letrada General del Poder Ejecutivo).

14. **Los docentes que tienen en trámite su TITULARIZACIÓN** en el marco de lo establecido por el Decreto 729-11-PEP**, sólo serán considerados para los cargos Directivos,** en caso de que el Poder Ejecutivo Provincial los designe como titular antes de que la Lista de Puntajes se haga pública, siempre y cuando hubieren realizado su inscripción conforme los términos de la Resolución de convocatoria emitida por el Ministerio de Cultura y Educación.

15. La fecha de presentación de todas las documentaciones para su inscripción vencerá, sin excepción, el **30 de junio de cada año**. Lo presentado con posterioridad se valorará en el próximo período.

16. La clasificación de los aspirantes se elaborará estrictamente de acuerdo con lo establecido en los Artículos 80°, 219º, 221° y 222º de la Ley 931 y su reglamentación, y el Decreto 456-14-PEP.

17. Los cursos de actualización, capacitación y perfeccionamiento docente se considerarán en el marco de lo que establezcan la Ley 931 Estatuto del Docente y su Decreto reglamentario 1324-93-PEP, y sus modificatorias, el Ministerio de Cultura y Educación, y el Instituto Pedagógico Provincial.

18. Los interesados con títulos habilitante y supletorio que aspiren a ser clasificados para el período **2020 y subsiguientes**, e integrar las nóminas por orden de méritos en las Listas de Puntajes, deberán tener habilitados sus legajos personales en la Junta de Clasificación de Educación Superior antes del 30 de junio de cada año lectivo. Ese trámite debe ser iniciado en esta Junta de Clasificación.

19. En los días previos al inicio del Período Escolar, los señores Delegados Zonales o Directores retirarán de la sede de la Junta de Clasificación de Educación Superior, personalmente o a través del secretario/a docente debidamente autorizado (por escrito y con las firmas y sellos correspondientes) las **Listas de Puntajes** para exhibición y notificación de los aspirantes. De esta manera se garantizará el ejercicio de derechos docentes básicos, relacionados con el conocimiento del puntaje y el lugar que cada uno ocupa en las nóminas confeccionadas por orden de méritos, con los tiempos y formas de los reclamos por disconformidad o dudas, con los ofrecimientos de vacantes.

20. Para cada convocatoria, se adjuntarán ejemplares de los formularios de Inscripción para Interinatos y Suplencias y Planillas de Clasificación, (donde deberán consignarse tanto las unidades curriculares como los espacios curriculares, y/o los cargos docentes y auxiliares docentes). **En todos los casos, estos modelos deben respetarse, en estructura, contenido y tamaño (legal).**